



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Cuyo  
Facultad de Artes y Diseño

MENDOZA, - 1 AGO. 2000

VISTO:

La ordenanza n° 6/82-FA que establece el Reglamento de Adscripciones de profesionales a las cátedras de la Facultad de Artes y Diseño.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar dicha norma, teniendo en cuenta los cambios profundos producidos en la estructura académica de la Facultad.

Que las adscripciones tienen por finalidad que los profesionales adquieran experiencia docente.

La propuesta de Secretaría Académica, lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo acordado por este Cuerpo en su sesión del día 20 de junio de 2000.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO  
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Derogar la ordenanza n° 6/82-FA y su modificatoria 3/87-CD.

ARTICULO 2°.- Establecer la "Reglamentación de Adscripción" que a continuación se detalla:

De los Requisitos:

ARTICULO 3°.- Los aspirantes a la adscripción deberán ser profesionales con título universitario habilitante para el dictado de la asignatura a la cual se presentan, otorgado por universidades estatales o privadas reconocidas, del país o extranjero revalidado, o instituto superior reconocido, de nivel universitario.

ARTICULO 4°.- Los aspirantes deberán presentar una solicitud dirigida al Decano, indicando la cátedra y materia o asignatura a la que se inscriben, con la denominación que consta en el Plan

Ord. n° 5

Dr. GUSTAVO ANDRES KENT  
DECANO  
Lic. FERNANDO GZOLLO  
SECRETARIA ACADEMICA  
MARTA PRADOS DE SARAVIA  
Directora Gral. de Gestión Académica



*Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Cuyo  
Facultad de Artes y Diseño*

2.-

de Estudio vigente. Las solicitudes se recibirán en Mesa de Entradas de la Facultad dentro de los QUINCE (15) primeros días hábiles del mes de marzo de cada año, como única fecha.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- \* Fotocopia legalizada del título o certificado de estudios completo.
- \* Curriculum Vitae actualizado con carácter de declaración jurada.
- \* Declaración Jurada de cargos.
- \* Certificado de buena salud expedido o visado por una entidad oficial.
- \* Una fotografía tipo carnet.

ARTICULO 5°.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en el artículo anterior invalidará la solicitud de adscripción.

**De la Tramitación:**

ARTICULO 6°.- La tramitación de las solicitudes de adscripción se ajustará a las siguientes normas:

- a) Secretaría Académica, previa verificación del cumplimiento de la documentación requerida en la presente ordenanza, remitirá la solicitud, a través de la Dirección de Departamento, a consideración del Profesor Titular o Encargado de la materia o asignatura objeto de la adscripción.
- b) El Profesor Titular o Encargado presentará al Director de Departamento un informe y evaluación debidamente fundamentados, considerando los antecedentes del candidato, los que con opinión de la Dirección del Departamento deberán pasar a Secretaría Académica antes del TREINTA (30) de marzo.
- c) Con informe y opinión el Titular de la cátedra considerará los siguientes aspectos:
  1. El estudio de la especificidad del título del postulante en relación con la materia o asignatura, objeto de la adscripción
  2. La necesidad de la formación de docentes en esa área.
  3. La evaluación de antecedentes e informes.
  4. La necesidad de opción entre postulantes para la misma cátedra.

Ord. n° 5

ESTU ANDRÉS KENT  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
Lic. FERNANDA DZULLO  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
MARTA RIADOS de SARAYNA  
Directora Gral. de Gestión Académica



- d) Posteriormente y previa evaluación por parte de Secretaría Académica, los antecedentes e informes presentados en solicitud, serán elevados al Decano con informe y opinión.

**De las Obligaciones:**

ARTICULO 7°.- Las obligaciones del Adscripto:

- a) Dar inicio a la adscripción a partir de su notificación sobre la aceptación de la adscripción.
- b) Asistir como mínimo al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las clases teóricas, prácticas o teórico-prácticas que dicte el Profesor Titular o Encargado.
- c) El adscripto deberá presentar un trabajo teórico o práctico o Trabajo Práctico por duplicado: una copia para el Titular y otra para el expediente (Director de Departamento).
  1. El Director de Departamento deberá remitir a Secretaría Académica el tribunal que intervendrá en esta instancia.
  2. El tribunal deberá examinar el trabajo presentado por el adscripto y observar al menos una de las clases, con la indicación de aprobado o desaprobado.  
El tribunal realizará un acta de evaluación y será elevado a Secretaría Académica por intermedio del Director de Departamento agregándose al expediente respectivo.
- d) Dictar un mínimo de TRES (3) y un máximo de SEIS (6) clases en el segundo año de adscripción, conforme lo indique el Profesor Titular o Encargado.

ARTICULO 8°.- Las obligaciones del Profesor Titular o Encargado:  
Teniendo en cuenta el carácter de la adscripción el Profesor Titular o Encargado deberá:

- a) Cumplir con las funciones que le competen y se desprenden del artículo anterior.
- b) Guiar y asesorar al adscripto en su iniciación docente.
- c) Controlar la asistencia del adscripto.
- d) Al finalizar cada año de adscripción, el Profesor Titular o Encargado elevará a la Dirección de Departamento un informe sobre la actividad desarrollada por el adscripto que deberá contemplar: la preparación científica y/o artística, las aptitudes docentes y el dictado de clases.
- e) Hacer participar al adscripto en las reuniones del equipo de cátedra y de Departamento.

Ord. n° 5

Dr. GUSTAVO ANDRÉS KENT  
DECANO  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO



**Disposiciones Generales:**

**ARTICULO 9°.-**

- a) Del informe al término del primer año de adscripción se desprenderá la continuidad o cancelación de la misma. En caso de ser positivo, el Director de Departamento autorizará la continuidad remitiendo la actuación a Secretaría Académica. En caso de ser negativo, el Director de Departamento elevará a Secretaría Académica, quien a su vez lo pondrá a consideración del Decano, previo informe.
- b) Cancelada la adscripción, el adscripto no podrá solicitar una nueva adscripción hasta cumplidos los DOS (2) años, contados desde la interrupción de la misma.
- c) Si el adscripto se viera precisado a interrumpir su adscripción por cualquier causa, deberá comunicarlo por escrito al Profesor Titular o Encargado y éste, con su opinión, lo elevará por intermedio de la Dirección del Departamento a Secretaría Académica. Ésta elevará al Decano aconsejando si corresponde otorgar la prórroga. La ampliación del período de adscripción será por un plazo igual al que duró la interrupción, siempre que ésta no exceda de SEIS (6) meses, en cuyo caso automáticamente se cancelará la adscripción.
- d) Podrán ingresar hasta DOS (2) adscriptos por año por cátedra, de acuerdo con el criterio del Titular sobre la necesidad de formar docentes en su cátedra.
- e) Ningún aspirante podrá ser adscripto a más de una asignatura en el mismo período de adscripción.
- f) El adscripto no podrá desempeñarse en cargos docentes frente a alumnos en esta Facultad, simultáneamente con la adscripción. En el caso de ser designado en cargo docente frente a alumnos en el transcurso de la adscripción, el adscripto podrá solicitar interrupción de la misma, siempre que el período no exceda de SEIS (6) meses; de lo contrario deberá renunciar a la adscripción.
- g) Las adscripciones no condicionarán derechos para devengar haberes, ni obligarán a la Facultad a otorgar cargos docentes.

ARTICULO 10°.- Se extenderá al adscripto que haya cumplimentado los requisitos y obligaciones establecidos, una certificación sobre la adscripción realizada.

ARTICULO 11°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Directivo.

ORDENANZA N° 5



*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DR. GUSTAVO ANDRÉS REYES  
DECANO